CLAUSULA PRIMERA: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A LA COMPRAVENTA DE MANILLAS DE IDENTIFICACIÓN Y STIKERS DE RIESGOS PARA PACIENTES ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARENECHE, en los términos, condiciones, cantidades y especificaciones técnicas contenidas en el estudio de necesidad y establecidos en la oferta, la cual hacen parte integral del presente contrato, con las disposiciones legales vigentes y de acuerdo a las siguientes características:

ITEM	NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**MANILLAS TÉRMICA ADULTO IMPORTADA PARA IMPRESORA EN ROLLO DE 200 UND (CAJA POR 400, 2 ROLLOS) 1.12X11.5 (2.84*29.21CM)**	**40.000**	$350	$14.000.000
			SUBTOTAL	$14.000.000
			IVA 19%	$2.660.000
			TOTAL	**$16.660.000**

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **El CONTRATISTA** se obliga a: **1)** Entregar los insumos, en las cantidades requeridas por **el HOSPITAL** y de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos y en la oferta presentada que hace parte integral de la presente orden, de acuerdo a las características indicadas en la Cláusula Primera. **2)** Garantizar la calidad y precio pactado durante todo el plazo de ejecución del Contrato, de no ser así la E. S. E, podrá exigir terminación del mismo. **3)** Designar un supervisor o coordinador del servicio prestado y que sirva de interlocutor frente a los requerimientos que efectúe **el HOSPITAL**. **4)** Acreditar mensualmente el pago del sistema general de seguridad social, del personal que utilice para el cumplimiento del objeto contractual; y aportes parafiscales. **5)** Pagar todos los impuestos que se requieran y cumplir con todos los requisitos para la legalización de este documento. **6)** Suministrar al Supervisor el informe o factura generados en desarrollo del objeto contractual. **7)** Las demás que se desprendan de la naturaleza y objeto de la actividad contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de los aportes al sistema general de seguridad social y parafiscal será requisito para el pago del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato será por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($16.660.000.°°) M/L**, pagaderos previa facturación presentada por el **CONTRATISTA**, con sus respectivos soportes, tales como la certificación del cumplimiento del objeto, a entera satisfacción expedida por el supervisor y la acreditación del pago del sistema general de seguridad social y aportes parafiscales, si aplica. **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de la presente orden se imputará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal, según consta en certificado de disponibilidad presupuestal No. 921 de fecha 26 de septiembre de 2022, expedido por el jefe de presupuesto del **HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE**. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION:** Desde la legalización del presente

contrato (suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de pólizas de las garantías) por el término de dos (2) meses. **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS: a) CALIDAD DEL BIEN Y SERVICIO:** Equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **b) CUMPLIMIENTO:** Equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las garantías expedidas a favor del **HOSPITAL** serán aprobadas por la Oficina Jurídica de esta entidad. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión será ejercida por el Subgerente Científico del **HOSPITAL**, o por quien designe el Ordenador del Gasto, quien deberá: **a)** Certificar el suministro de los insumos, solicitados en las cantidades y especificaciones establecidas en la oferta, la cual hace parte integral del presente contrato. **b)** Vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado; **c)** Realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. **d)** Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio y terminación en desarrollo y ejecución del contrato. **e)** Autorizar los pagos, cuando a ello haya derecho. **f)** Verificar el pago del Sistema General de Seguridad Social por parte del contratista. **g)** Verificar que el contratista cumpla con los requerimientos exigidos en el estudio de necesidad. **h)** Formular los requerimientos o recomendaciones al Contratista que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **i)** Verificar que el contratista haya celebrado los contratos con el personal que utilice para el desarrollo del objeto contractual y los afilie al Sistema General de Seguridad Social. **j)** Verificar que el personal del servicio cuente con todos los elementos de protección laboral y seguridad industrial. **k)** Suscribir las actas que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual o que se deriven del presente contrato. **l)** Proyectar el acta de liquidación del contrato; **m)** Verificar que el contratista cumpla con todas las obligaciones contractuales. **n)** Las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga con EL **HOSPITAL** a mantenerlo indemne por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que surjan como resultado del desarrollo de esta orden. Para tal efecto, cuando **EL HOSPITAL** fuere notificado de algún reclamo, demanda o acción legal instaurada en su contra, este notificara lo más pronto posible al **CONTRATISTA** para que por su cuenta tome las medidas legales pertinentes a fin de mantener indemne a **EL HOSPITAL**. Los costos de los procesos instaurados contra **EL HOSPITAL** con ocasión del desarrollo de esta orden serán a cargo del **CONTRATISTA**, aunque este no se haga presente en el proceso que se haya indicado en contra de aquel. **CLAUSULA NOVENA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA** certifica el **HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARENECHE– ESE** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL CONTRATISTA**, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., el **HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARENECHE– ESE** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA:**

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral de los contratos establecidos en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. Las partes podrán dirimir las controversias que se susciten con ocasión de la actividad contractual, agotando el siguiente procedimiento: **a)** Recurrir primero al arreglo directo, cuya etapa no podrá ser superior a Cinco (5) días hábiles. **b)** Si fracasa la etapa anterior, podrá recurrirse a la conciliación. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que una vez agotadas las etapas de arreglo directo y de conciliación sin que estas prosperen, convendrán que una vez en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de arbitramento, cuyo domicilio será la Ciudad de Santa Marta, integrado por 2 árbitros designados conforme a la Ley. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la Ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por parte del **CONTRATISTA**, este dará derecho al **HOSPITAL** a que se le pague una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos de esta orden se fija como domicilio contractual la ciudad de **SANTA MARTA,** departamento del Magdalena, donde se ventilarán todas las controversias y ejecuciones, y se demandarán las obligaciones que de esta orden se deriven ante la jurisdicción correspondiente.